

MSV/11126977

20 de octubre de 2011

Santiago, 13053 21.OCT.11

Señor

ALEJANDRO FEUEREISEN BESA

Presente

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación recibida en esta Institución con fecha 17 de octubre de 2011, mediante la cual requiere las estadísticas sobre los reclamos efectuados a las instituciones reguladas por este Organismo y una copia de cada uno de los reclamos efectuados, invocando para ello la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, respecto a la primera solicitud, cumpla con indicarle que las estadísticas de las presentaciones efectuadas en esta Superintendencia se encuentran publicadas en nuestra página web, a las que podrá acceder a través del siguiente link: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=565&tipocount=1112>.

En relación a su segunda petición, no es posible la entrega de dichos antecedentes, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, esta es la de denegarse el acceso a la información, "cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente su artículo 7°, el que dispone "Queda prohibido a todo empleado, delegado agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o

situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

La norma precedentemente citada es de aquellas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N° 20.050, lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada declarada por una ley de quórum calificado.

Saludo atentamente a Ud.,


MSV/AVR/ERR/DJF/IER/GRJ/JAA/CBL